

Constancia secretarial: Manizales, 29 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que en el plenario obra respuesta emitida por parte de la Contraloría General del Municipio de Manizales, al Oficio No. 813 del 22 de junio de 2023, en el cual se comunicó el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos, tales como honorarios, contratos, primas, vacaciones, bonificaciones, comisiones, prestaciones sociales que llegare a devengar los demandados MARIA HELENA TORO ALZATE identificada con C.C. No. 30.293.328 y CRISTIAN FELIPE ARISTIZABAL GONZALEZ identificado con C.C. No. 75.103.439.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta emitida por parte de la Contraloría General del Municipio de Manizales, al Oficio No. 813 del 22 de junio de 2023 y se informa que a la fecha no hay medidas pendientes por decretar.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de información sobre el límite de la medida, se reitera que la misma recae sobre el 50% del salario y demás emolumentos, primas, vacaciones, bonificaciones, comisiones, prestaciones sociales que reciban los señores MARIA HELENA TORO ALZATE identificada con C.C. No. 30.293.328 y CRISTIAN FELIPE ARISTIZABAL GONZALEZ identificado con C.C. No. 75.103.439, al servicio de esa entidad.

Ahora bien, en el evento en que la vinculación de los demandados no sea laboral sino por contrato de prestación de servicios, la medida recaerá sobre el 50% de los honorarios por ellos percibidos, siendo la suma máxima a retener es de \$2.000.000

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4555f4be7488ee6ff5d44a04832b06dda4ab974d424d893861a18b6aecfd68**

Documento generado en 08/08/2023 07:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>